



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4879

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR TOMAS LOPEZ MEDINA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (Garaníes quinientos mil) mensuales, a favor del señor Tomás López Medina.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

[Signature]
Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

[Signature]
Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

[Signature]
Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de febrero de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insertese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

[Signature]
Luis Federico Franco Gómez

[Signature]
Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda

[Signature]
Javier Contreras Saguier
Ministro Sustituto de Hacienda



LA

Román Campar.